

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia promovida por las señoras **LAURA ALEJANDRA** y **DIANA SOFÍA GÓMEZ GIRALDO** en contra del **MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELALCÁZAR** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2021 - 529)**, a Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de sustanciación No. 909 del 25 de abril de 2022, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 27 de abril al 03 de mayo de 2022, inhábiles los días 30 de abril y 01 de mayo del mismo año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial de las demandantes presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1199

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

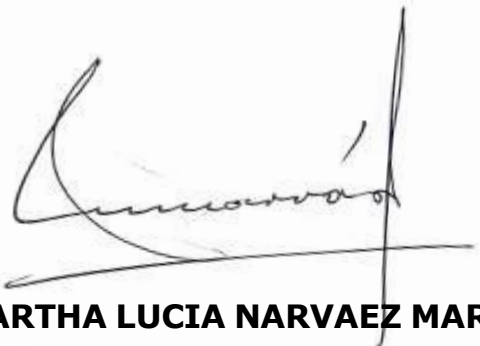
Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por las señoras **LAURA ALEJANDRA** y **DIANA SOFÍA GÓMEZ GIRALDO** en contra del **MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELALCÁZAR** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"**.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 089 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 07 de junio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria